

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS, PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FEDERICO VERDUGO MONTAÑO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE, EL C. MAURICIO ESPINO CARABEO EN SU CARÁCTER DE GERENTE ADMINISTRADOR DEL ESPINO GRUPO PREVISOR EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL “PODER JUDICIAL”:

1.1 Que conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado, el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur es uno de los tres poderes que conforman el Gobierno del Estado de Baja California Sur, teniendo por ello independencia en sus resoluciones y determinaciones y administración interior, por lo que se encarga de administrar sus recursos humanos, materiales y financieros.

1.2 Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 08 de Febrero de 2024, con fundamento en los artículos 113, fracción XXXVIII, 115, fracción I y 145 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del mencionado Órgano Colegiado, acordó designar al LICENCIADO FEDERICO VERDUGO MONTAÑO, en carácter de Oficial Mayor, del Poder Judicial, para que en representación del suscrito Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, con todas las Facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

1.3 Que tiene interés en celebrar el presente instrumento jurídico con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con la finalidad de que los trabajadores contratados en forma indefinida que laboran en el “PODER JUDICIAL”, puedan tener acceso a los productos y servicios que ofrece “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con el objeto de satisfacer o cubrir una necesidad personal y de familia, para adquirir un programa de protección para gastos funerarios de los trabajadores; y que para la firma del presente convenio ha obtenido previamente la autorización de Pleno que integra el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en Sesión de fecha 08 de Febrero de 2024 dos mil veinte cuatro.

1.4 Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Agustín Olachea Avilés S/N entre Boulevard Luis Donaldo Colosio y calle Chechén, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070, de la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.



PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO PJBACS/2024-1

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1 Ser una Persona Moral que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Régimen de las Personas Morales con Actividades Económica del tipo "Servicios Funerarios" según Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes EGP200612711, documento que se adjunta como anexo en copia simple al presente instrumento.

2.2 Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, bajo la denominación "ESPINO GRUPO PREVISOR EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.", según consta en la escritura pública número 37,622 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS), Volumen Número 958 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO) de fecha doce de junio de dos mil veinte, pasada ante la fe del LIC. OSCAR AMADOR ENCINAS, Notario Público Titular número 09, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Que tiene interés en prestar y ofrecer servicios funerarios, al personal que labora en "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.S."

2.3. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en el Estado de Baja California Sur.

Expuesto lo anterior las partes contratantes de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Las partes establecen de común acuerdo que el objeto del presente convenio es otorgar facilidades para la contratación de servicios funerarios profesionales a los trabajadores del "PODER JUDICIAL" que se encuentren apegados de los artículos 5 y 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur; que tengan la liquidez y que voluntariamente expresen su decisión de adquirir los servicios que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ofrecerá a los trabajadores interesados, quienes lo contratarán bajo su responsabilidad y decisión propia, mediante la respectiva firma de autorización de los funcionarios habilitados para ello.

SEGUNDA.- Los trabajadores del "PODER JUDICIAL" podrán acudir a cualquiera de las sucursales del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para solicitar sus servicios y productos, presentando la identificación oficial vigente que otorga el "PODER JUDICIAL".

TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que el "PODER JUDICIAL" no se hace responsable de los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por la contratación del servicio, por lo que su obligación asumida a través del presente convenio consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos de los contratos celebrados entre el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y los trabajadores del "PODER JUDICIAL" coadyuvando al beneficio de los trabajadores descritos en la cláusula primera.



PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO PJBACS/2024-1

“LAS PARTES”, convienen en que los pagos se harán quincenalmente por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de B.C.S. a **ESPINO GRUPO PREVISOR EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.**; y el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur se lo descontará a los trabajadores vía nómina, con cargo al salario del trabajador.

CUARTA.- El “PODER JUDICIAL” por conducto del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur se compromete a depositar el monto que corresponda en forma quincenal, mediante transferencia electrónica bancaria en la institución denominada **BBVA**, con número de cuenta **0115551978**, cuenta **CLABE** interbancaria **012040001155519781** a nombre de **EL PRESTADOR**, así mismo se le enviará por correo electrónico evidencia del depósito realizado y la relación de los trabajadores a los que se les fue aplicado el descuento vía nómina.

QUINTA.- Ambas partes establecen y aclaran en contar previamente y por escrito con la autorización de cada trabajador en la que instruya los descuentos de manera quincenal, a su vez el “PODER JUDICIAL” se compromete a entregar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el importe acordado en las parcialidades que el trabajador acepte en el marco de este convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que dicho convenio proporcione los distintos beneficios y servicios que a continuación se señalan:

- Cremación Directa (Incluye Urna Básica De Madera);
- Velación y Sepultura (incluye terreno, ademado, fosa, gaveta y trabajo de albañilería en panteón municipal únicamente en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.);
- Asesoría especializada en trámites ante el servicio médico forense (SEMEFO), IMSS, ISSSTE y hospitales, en todos los trámites legales a realizar;
- Recuperación del cuerpo en el lugar del fallecimiento;
- La preparación del cuerpo, que incluirá: Arreglo estético (bañarlo, rasurarlo, peinarlo, maquillarlo, vestirlo y embalsarlo), servicio sin costo como apoyo a las familias afiliadas;
- El ataúd metálico calidad Premium que se proporcionará en este servicio en medidas estándar (1.90 cm de largo, 60 cm de ancho y 55 cm de alto), si la persona fallecida requiere de un ataúd de mayor dimensión, no se cobrará excedente en cualquier medida (estándar, medio jumbo y jumbo);
- El servicio de velación en la Ciudad de La Paz, B.C.S., en las salas de velación propiedad de **ESPINO GRUPO PREVISOR EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, en cualquier otro Estado o Municipio se hará por vía de filial del Estado que se requiera;
- El servicio de cafetería será ilimitado, incluyendo: vasos, café, té de diferentes sabores, cucharas, servilletas, charolas de pan, azúcar y sus sustitutos, leche y sustituto crema, además recolección de basura en bolsas negras.
- **Estos servicios solo se proporcionaran en los Municipios de La Paz y Los Cabos**, en caso de necesitar el servicio en otro lugar de la República Mexicana, dicho servicio se otorgará basado en los usos y costumbres de cada lugar en particular;
- Las salas de velación son sin costo durante 24 horas; y



PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO PJBACS/2024-1

- El servicio que se prestará en las salas de velación es el siguiente: servicio de cafetería, té y panadería con el personal de este programa que los atenderá de forma personalizada.

ATENCIÓN PERSONALIZADA POR EQUIPO DE COLABORADORES (EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S.), Si el titular decide velar en su domicilio el servicio de velación que se proporcionara será el siguiente:

- El servicio de velación que se proporcionará en el domicilio incluirá lo siguiente: cirios, floreros, candeleros, carpas (las carpas que se necesiten), sillas (las sillas que se necesiten), mesas con manteles, cafeteras, servicio de cafetería por 24 horas.
- Atención personalizada;
- Este servicio se otorgará solo en el Municipio de La Paz, B.C.S., en caso de necesitar el servicio de otro Estado de la República Mexicana, se Otorgará de acuerdo a los usos y costumbre de cada lugar;
- El servicio que se proporcionará en el panteón a la hora de sepultar será el siguiente: colocaremos carpas, sillas, pasto artificial y se repartirán botellas de agua.
- Carroza de lujo; y
- El colaborador podrá solicitar servicios funerarios en cualquier estado de la República Mexicana, para cualquiera de los beneficiarios inscritos.

SEPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, cuenta con los siguientes establecimientos:

- a) Corporativo y oficina matriz de **ESPINO GRUPO PREVISOR EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V.** ubicado en Margarita Maza de Juárez #3055, entre Sonora y Sinaloa, Col. Flores Magón. C.P. 23056, La Paz, Baja California Sur.
- b) Salas de velación, oficina de operativo, oficinas administrativas, y salas de exhibición de ataúdes de **ESPINO GRUPO PREVISOR EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V.** ubicado en Margarita Maza de Juárez #3055, entre Sonora y Sinaloa, Col. La Pasión, C.P. 23089, La Paz, Baja California Sur.
- c) Horno Crematorio de **ESPINO GRUPO PREVISOR EMPRESARIAL S. DE R.L. DE C.V.** ubicado en Carretera al sur km 12, esq. Tabachín, Col. La Pasión, C.P. 23089, La Paz, Baja California Sur.

OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que el convenio aplicara únicamente a los trabajadores contratados de forma indefinida del Poder Judicial y las personas que podrán ser inscritas como beneficiarios son:

PLAN:

- Contratante suscriptor sin límite de edad., después de ser inscrito estará protegido por el resto de su vida, siempre y cuando este al corriente en sus pagos;
- Cónyuge o concubina, no importa la edad que tenga;
- Hijos del contratante suscriptor, hijos del cónyuge, hijos de ambos o hijos que pudieran tener en un futuro, estarán protegidos hasta la edad de 44 años 12 meses;
- Padres del titular, no importa la edad que tenga;
- Un dependiente económico (no mayor a 49 años 12 meses).



CONVENIO PJBCS/2024-1

NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que esta protección tendrá una aportación quincenal de **\$ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** durante la vigencia del convenio. Una vez concluido el convenio de colaboración y si **“LAS PARTES”** deciden renovarlo, dicha cuota tendrá un incremento fijo de \$10.00 pesos en su aportación quincenal los días primero de cada año.

El contrato se firmará de manera individual entre el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y el trabajador.

DECIMA.- El **“PODER JUDICIAL”** al confirmar la información de los trabajadores que deseen adquirir los servicios y verificar que no exista ningún impedimento administrativo, se encargará de realizar los trámites necesarios para que a través de la Dirección de Nóminas del **“PODER JUDICIAL”** se efectúen los pagos correspondientes a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

En caso de existir alguna incidencia que impida ejecutar la orden de pago de algún trabajador, el **“PODER JUDICIAL”** lo reportará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para efecto de que ésta última, busque la solución o alternativa que permita que el trabajador reciba los productos y servicios adquiridos.

DECIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a otorgar al trabajador las condiciones generales que incluyan los derechos y garantías de los productos y servicios.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. **“LAS PARTES”** convienen en que el presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de 24 meses a partir de la fecha de su celebración, pudiendo ser renovado al término del mismo; no obstante, el **“PODER JUDICIAL”** si así lo considera, podrá darlo por terminado con anterioridad, mediante aviso por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por lo menos con 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Ambas partes establecen que cualquier modificación a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, se harán por escrito y de común acuerdo entre las partes, integrándola al presente instrumento jurídico como parte del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- GASTOS. Ambas partes convienen en que los gastos que se deriven por motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación y controversia que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por ambas partes.

En el supuesto de que la controversia de **“LAS PARTES”** subsista, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de La Paz, Baja California Sur, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razones de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



**PODER JUDICIAL DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

CONVENIO PJBACS/2024-1

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO.- Para los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur, ambas partes señalan como domicilios convencionales:

PODER JUDICIAL.- El ubicado en Boulevard Agustín Olachea Avilés S/N entre Boulevard Luis Donald Colosio y calle Chechén, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070, de la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

PRESTADOR DE SERVICIOS.- El ubicado Boulevard Margarita Maza de Juárez #3055 e/ Sonora y Sinaloa, Col. Flores Magón, C.P. 23056, La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

“**LAS PARTES**” que integran este convenio, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, manifiestan que no existe dolo o mala fe que pudiera invalidarlo y lo firman de conformidad en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 15 de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

“PODER JUDICIAL”

LIC. FEDERICO VERDUGO MONTAÑO
EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

“PROGRAMA DE PROTECCIÓN FAMILIAR”

C. MAURICIO ESPINO CARABEO
GERENTE ADMINISTRADOR DE
ESPINO GRUPO PREVISOR
EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO

C. ALEJANDRO SOLACHE RIVERA
DELEGADO SINDICAL EN EL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TESTIGO

C. ING. RAMÓN ENRIQUE FLORES NORZAGARAY
DIRECTOR DE NÓMINAS PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.